

191611



1950 191611

MEMORIA DESCRIPTIVA
para solicitar
PATENTE ECONOMICO - COMERCIAL
Por VEINTE años

por "Un procedimiento de reintegro
total de lo gastado en loterías y rifas"

A nombre de: **E. José Gutierrez Gallardo**

Domiciliado en: calle de San Francisco, nº 16, MALAGA.

-o-

El objeto de esta patente recae sobre el certero reintegro de las cantidades gastadas, sea cual fuere su cuantía, en la compra de participaciones en loterías y rifas.

5 Para ello se emitirán unos boletos en los que se hará constar el número de la Lotería o Rifa a que pertenece, como asimismo la fecha del sorteo, de tal forma que a cada número y dentro de este a cada participación indivisible en su cuantía le corresponderá un boleto de los citados. Estos boletos llevarán unidos una serie de tiques con expresión del valor
10 de cada uno de ellos y de tal suerte que la suma de las cuantías de los citados tiques correspondientes a cada boleto ascenderá al importe de la participación de Lotería o Rifa a que corresponda más un tanto por ciento sobre la misma.

15 Estos boletos llevarán una relación de comercios, industrias, artes oficios y profesiones en los que, previo acuerdo establecido entre la Entidad emisora de estos boletos y dichos comerciantes, industriales, etc. etc., se efectuará una rebaja en el pago de las compras que en dicho establecimiento se efectuen. Como justificante de estas rebajas los consumidores

20 1950



entregarán tiques de los citados boletos por un importe igual al de la rebaja efectuada. La cuantía de esta rebaja será también previamente determinada entre la entidad emisora de los boletos y los comercios, industrias, etc., colaboradores, los cuales tendrán a disposición del público un cuadro o documento intervenido por la Entidad emisora en el que se hará constar el tanto por ciento de rebaja que se hace en cada uno de los artículos que expende o trabajos que realiza.

Estos boletos serán vendidos a los compradores de Lotería o Rifa, que lo soliciten por una cantidad equivalente a la cuantía del exceso del valor de los tiques sobre el precio de la participación o billete de Lotería o Rifa, es decir, por la cuantía del tanto por ciento de exceso sobre el valor de la participación a que se ha hecho antes referencia.

Las ventajas que este sistema reportan pueden dividirse en dos grandes grupos: Las que obtienen los compradores de los boletos y aquellas otras obtenidas por los comerciantes, industriales, artistas, profesionales y maestros de oficio.

El comprador del boleto, indudablemente, tiene la oportunidad de jugar completamente gratis a la lotería o rifa de que se trate y no solamente esto, sino que también la compra del boleto correspondiente le resulta gratis, porque es evidente que al sele descontado en el pago de objetos o trabajos de su consumo se reintegra plenamente del desembolso efectuado, ya que de no existir tales boletos habrían de satisfacer el precio total del objeto o trabajo que se adquiriera.

En cuanto a los comerciantes, industriales, artistas, profesionales, y maestros de oficios colaboradores de la Entidad emisora de los boletos, reciben dos grandes ventajas: En primer lugar el figurar su comercio, industria, etc. etc, en los boletos o relaciones aparte, constituye una propaganda directa al consumidor, y en segundo lugar encauza hacia ellos un gran número de consumidores, que por vivir desplazados del lugar donde aquellos radican o por tener otros proveedores no serían jamás clientes de ellos o al menos lo serían muy difícilmente.



FEB. 1950

191611

Los boletos al ser presentados en actos de consumo de objetos, o trabajos habrán de ir acompañados de la correspondiente participación en la Lotería o Rifa.

60 Los boletos correspondientes a las participaciones que obtengan reintegro o premio podrán anularse.

En los gráficos que se acompañan puede apreciarse que la patente es susceptible de realización práctica, dando lugar a un contrato con beneficios para ambas partes a saber; para la entidad emisora la recaudación correspondiente a los boletos
65 vendidos y para los expendedores de loterías y rifas, el aumento de ventas de papeletas que supone la ventaja que al público proporcionan los descuentos que se establecen en los boletos.

.--- N O T A ---.

70 Descrita suficientemente la naturaleza del invento, así como la manera de realizarlo en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificaciones de detalle, en cuanto estas no alteren el principio fundamental de su desarrollo. Por lo tanto la presente
75 nota protegerá:

1.- Un procedimiento de reintegro total de lo gastado en loterías y rifas, en el que reivindica el contrato que aparece en el gráfico nº 1, cuyo desarrollo es objeto del cuerpo de esta Memoria, que igualmente queda reivindicado por constituir ambos una misma cosa con carácter de imposible separación.
80

El referido contrato que obrará siempre en poder de la entidad que adopte el PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL DE LO GASTADO EN LOTERIAS Y RIFAS, para que sirva de garantía al que aparece representado en el gráfico nº 2 lo integra un contrato
85 en el que se establecen las condiciones a que han de sujetarse ambas partes contratantes para la emisión y expedición de los boletos portadores de los tiques por valor equivalente al de la papeleta, participación, etc., expedida, señalándose el precio que la entidad emisora percibirá por ello, la obligación
90 de la misma de asegurar por parte de los establecimientos que



1950

191611

se indican en los boletos la aceptación como moneda de tales
tiques en una cuantía parcial de la compra que se senale y
demás condiciones generales de realización y desarrollo de
la patente.

95

2.- Un procedimiento de reintegro total de los gastado
en loterías y rifas, en el que se reivindica como complemento
de la nº 1 el documento que figura en el gráfico nº 2, que
ha de obrar siempre en poder de los particulares y que se en
cuentra constituido por un duplicado del contrato reseñado en
la reivindicación 1ª firmado por la entidad emisora.

100

3.- Un procedimiento de reintegro total de lo gastado
en loterías y rifas.

Tal y como se ha descrito en la memoria que antecede y
para los fines que se han especificado.

Esta memoria consta de cuatro hojas y dos gráficos es-
critas a máquina por una sola cara.

Madrid, 10 de Febrero de 1950



191611

GRAFICO Nº 1

CONTRATO

Reunidos en..... a.... de..... de 19..

de una parte la entidad propietaria de la Patente Económico Comercial nº..... y de otra el expendedor de (loterías, papeletas de rifas, tómbolas, etc.) acuerdan lo siguiente:

1ª.- La entidad emisora autoriza a la otra parte para que adjunte a los boletos, billetes, participaciones, etc. que expenda, los boletos emitidos por la entidad mencionada a los que se unen tantos tiques de valor unitario de ... ptas. como sean necesarios hasta completar el valor del billete, participación o papeleta expandida;

2ª.- Por esta concesión, la segunda parte contratante abonará a la primera una cantidad equivalente al ...% del valor de los boletos adquiridos;

3ª.- La primera parte contratante asegurará que el portador de los boletos en cuestión podrá hacer efectivo el importe de sus compras hasta un total del ...% de las mismas, utilizando los tiques unidos a los boletos, como si se tratara de moneda;

4ª.- En los boletos constarán claramente los establecimientos en que esta forma de pago sea admitida y con los que la entidad emisora tendrá el oportuno concierto;

5ª.- En los boletos constará el número de la lotería o rifa, la fecha del sorteo, el importe de los tiques adjuntos y el plazo en que serán dichos tiques aceptados para el abono parcial de las compras hasta el porcentaje que asimismo se indicará al lado de la relación de establecimientos;

6ª.- El expendedor de loterías, rifas, etc. solo podrá cargar sobre el precio de expedición de las papeletas, el importe del valor abonado por él por el boleto;

7ª.- El expendedor se compromete a entregar tiques por un valor exactamente equivalente al valor de la papeleta expedida;

8ª.- Es potestativo establecer que los boletos correspondientes a las participaciones, papeletas, etc. que obtengan reintegro o premio, podrán anularse, constando entonces así expresado en el texto de los mencionados boletos;

9ª.- Este contrato obliga a las dos partes que se comprometen a catarlo en todas sus cláusulas.

Por la entidad emisora;

Por el expendedor.



1950

1 9 1 6 1 1

G R A F I C O N º 2

CONTRATO

Reunidos en..... a de de 19...
de una parte la entidad propietaria de la Patente Económico-
Comercial n º y de otra el expendedor de (loterías, pa-
peletas de rifas, tómbolas, etc.) acuerdan lo siguiente:

1 º.- La entidad emisora autoriza a la otra parte para que adjunte a los boletos, billetes, participaciones, etc. que expenda, los boletos emitidos por la entidad mencionada a los que se unen tantos tiques de valor unitario deptas. como sean necesarios hasta completar el valor del billete, participación p papeleta expendida;

2 º.- Por esta concesión, la segunda parte contratante abonará a la primera una cantidad equivalente al ...% del valor de los boletos adquiridos;

3 º.- La primera parte contratante asegurará que el portador de los boletos en cuestión podrá hacer efectivo el importe de sus compras hasta un total del% de las mismas, utilizando los tiques unidos a los boletos, como si se tratara de moneda;

4 º.- En los boletos constarán claramente los establecimientos en que esta forma de pago sea admitida y con los que la entidad emisora tendrá el oportuno concierto;

5 º.- En los boletos constará el número de la lotería o rifa, la fecha del sorteo, el importe de los tiques adjuntos y el plazo en que serán dichos tiques aceptados para el abono parcial de las compras hasta el porcentaje que asimismo se indicará al lado de la relación de establecimientos;

6 º.- El expendedor de loterías, rifas, etc. solo podrá cargar sobre el precio de expedición de las papeletas, el importe del valor abonado por él por el boleto;

7 º.- El expendedor se compromete a entregar tiques por un valor exactamente equivalente al valor de la papeleta expendida;

8 º.- Es potestativo establecer que los boletos correspondientes a las participaciones, papeletas, etc. que obtengan reintegro o premio, podrán anularse, constando entonces así expresado en el texto de los mencionados boletos;

9 º.- Este contrato obliga a las dos partes que se comprometen a acatarlo en todas sus cláusulas.

Por la entidad emisora;

Por el expendedor.